Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2007-00352-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Oficiar al Instituto de Desarrollo Urbano IDU que el embargo de remanentes decretado y comunicado a este despacho mediante oficio STJEF 202356601172351 de 9 de julio de 2023, no podrá ser atendido, en tanto que, el presente proceso se encuentra terminado según se dispuso en sentencia calendada el 10 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099d2077059b2e2079ad15ee43b840df340d9fd8aed9bd433a28f834e7fb311b**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2010-01438-00.

Teniendo en cuenta los documentos que anteceden, se ordena:

1. Fijar por secretaría el aviso de que trata el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, por el término de veinte (20) días, con el fin de que los interesados puedan ejercer su derecho.

2. Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se resolverá lo que corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44d27e228c6194c2c1a96d6e71fc0b13603622221712c4a78d8efd91884ae56**
Documento generado en 29/01/2024 12:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2015-00652-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Brayan Jesús Ramos Anaya, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Poner en conocimiento de la parte demandada el informe de depósitos judiciales que antecede.

3. Remitir al apoderado del demandado el enlace del expediente digital.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fe12385cf0350025d5fd7506f74c206eb0d13089d1971f04c175a8d4d35b03**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00575-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, que la parte actora, descorrió, en tiempo, el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem que representa a la demandada.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, en su oportunidad, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa56963d8998e80fa07e079535f28011626282d8d5fd1ec8f143c6c2ef17a85**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00209-00.

En Atención al informe secretarial, se ordena:

1. No tener en cuenta el avaluó del bien cautelado en el presente asunto presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, tenga en cuenta que el embargo recae única y exclusivamente sobre la cuota parte que le corresponde al demandado Javier German Rodríguez Diaz.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe el avalúo en debida forma y conforme al embargo aquí decretado.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1682b8be974ff5f91578d2446365fe570919d2fb0daaf19240ba2dd440c760**

Documento generado en 26/01/2024 07:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00209-00.

En Atención al informe secretarial, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación del acreedor hipotecario aportada por la parte actora (pdf 237 a 245), dado que en la comunicación remitida fue indicada erradamente la fecha de la orden de pago, conforme al informe de secretaría.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación del acreedor hipotecario en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

2. Tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado a este proceso por parte del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio 0534 de 18 de octubre de 2023 (fl. 235). Oficiar al juzgado en mención, informando lo aquí decidido.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15f04e7208714c6df01891a1c736b688e4fca87ede7562476846e0011e5d7d1**

Documento generado en 26/01/2024 07:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 110014003004-2019-00216-00.

Se procede a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el mandatario judicial de la parte demandada contra la providencia de veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual, se ejerció control de legalidad y se dejó sin valor, ni efecto los autos de 9 de noviembre de 2022, 21 de febrero de 2023 y 11 de abril de 2023.

Inconforme con esa determinación, el mandatario judicial de la parte demandada recurrió la decisión y solicitó se tramiten las excepciones previas presentadas en tiempo. Para ello en síntesis sostuvo que, el auto objeto de censura se refiere únicamente a las actuaciones del despacho respecto del acreedor hipotecario y sobre los autos que tratan este asunto, pero el auto no trata de la falta de trámite de las excepciones previas presentadas junto con la contestación de la demanda.

Corrido el traslado del recurso de reposición, la parte demandante permaneció silente.

Consideraciones.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el recurso de reposición contra la orden de pago procede para discutir los requisitos formales del título (artículo 430 del Código General del Proceso) o para alegar hechos que configuren excepciones previas (numeral 3° del artículo 442 ibídem). Aunado a ello, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

Así las cosas, descendiendo al presente asunto se destaca que, el mandatario judicial de los demandados se notificó en forma personal en representación de los mismos el 3 de septiembre de 2019, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito conforme se vislumbra a folios 65 a 67 del expediente, sin que en momento alguno se evidencie el escrito de excepciones previas a que hace referencia el apoderado.

Obsérvese que, además, el apoderado no efectúo manifestación alguna respecto a la omisión del trámite de excepciones previas que manifiesta haber presentado, pues se itera revisadas las presentes diligencias no se vislumbra en el expediente el escrito que echa de menos el recurrente.

Así las cosas, la providencia censurada habrá de confirmarse, por cuanto no se encuentra en los argumentos del recurrente circunstancia alguna que invalide el auto objeto de censura, pues se itera el escrito de excepciones previas a que se refiere el mandatario judicial no fue allegado al presente plenario.

En consecuencia, se

Resuelve:

Primero. Mantener incólume el auto de 26 de octubre de 2023, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Denegar la apelación reclamada como subsidiaria, dado que la providencia censurada no está enlistada como susceptible de ese recurso.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468a98c890eb8f5285224abba53b54471c3ad67563b4497ef4e932f75c8bb162**

Documento generado en 29/01/2024 12:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2019-00377-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que el liquidador designado en el asunto, notificó por aviso a los acreedores del deudor del auto que admitió el presente trámite.

2. Proceder por secretaría con la inscripción de la providencia que admitió la presente liquidación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012, conforme fue ordenado en auto de 2 de mayo de 2019 (fls. 95 a 96).

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c334b44e1cf4a932ed1c7292b1f0ac1aba30535c57a8e8a2aaa4a4d54a525715**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00469-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería a la profesional del derecho Lady Martínez Forero, como apoderada judicial de Central de Inversiones S.A., para efectos de la presente acción.

2. Instar a la citada apoderada Martínez Forero, para que se acerque a las instalaciones del juzgado, con el fin que pueda verificar las actuaciones desarrolladas en el presente proceso. Lo anterior obedece, al hecho que el expediente no se encuentra digitalizado.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a34f9988822e55513cc2b0749e201bb296fa09c739d4a562f6aadc8cf4d83ff**

Documento generado en 26/01/2024 07:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2019-00571-00.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir al abogado Sergio Correa Jacome, apoderado de la parte demandada para que proceda a remitir las comunicaciones de que habla el artículo 76 del Código General del Proceso. Lo anterior se requiere para efectos de decidir sobre la renuncia aportada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec9c5c0adaa39dcccd19f24e6e5659c8d7f5c8d619f3daeb8c9018bc799e96a**

Documento generado en 26/01/2024 07:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00762-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte:

1. Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada permaneció silente al traslado del recurso de reposición contra el auto de 11 de julio de 2023.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2026

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce2378259d34a637b1af6cce0f0852d25a927d53656d8fa2dc6a90b7c37a9cb**

Documento generado en 29/01/2024 12:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00886-00.

Confirmación. 475847.

De conformidad a lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1. Pruebas solicitadas por la parte demandante.

Documentales. Tener como prueba los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio de parte. Rechazar la prueba de interrogatorio, en tanto que, el material probatorio allegado al interior del plenario resulta suficiente para resolver las excepciones propuestas.

2. Pruebas solicitadas por la parte demandada. Tener como prueba los documentos aportados con la contestación demanda.

En tal virtud, acorde a dispuesto en el numeral 2° del artículo 278, parágrafo 3° del artículo 390 en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, comoquiera, que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio allegado a la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita correr traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 inciso 3° *ibídem*).

3. Vuelvan al despacho las presentes diligencias al despacho, una vez culmine el término para proferir sentencia por escrito, por Secretaría proceda conforme

al inciso 2 del artículo 120 del Código General del Proceso.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622c53ce674b879577184da03dcb4d1b1618ca3461da97bdc486a274b46f934c**

Documento generado en 29/01/2024 12:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00997-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la caución prestada por la parte demandante por la suma de $5.000.000, conforme lo prevé el inciso segundo del numeral sexto del artículo 595 del Código General del Proceso y tener en cuenta en su debida oportunidad procesal.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463d2306fb3d9f7adc177e459fe5479adf4dc6bfb72bd79cc51024892c85e6e6**

Documento generado en 26/01/2024 07:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00051-00.

Revisada cuidadosamente la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que ésta no se efectúo, de acuerdo con la orden de pago y sentencia de segunda instancia aquí proferida, como quiera que se liquidaron cuotas en mora e intereses que fueron declaradas prescritas por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, en consecuencia, se ordena:

1. Requerir a las partes para que se realice nuevamente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello, la orden de pago aquí emitida y lo indicado en esta providencia.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente, conforme fue ordenado por auto de 25 de septiembre de 2023 (fl. 108)

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b7842bc80b930d88bf34fbfae845d9fc0f5c7718dbc60460072e5ff35b7a89**

Documento generado en 26/01/2024 07:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00106-00. Confirmación. 421367.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Correr traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (artículo 117 incisos 3° Código General del Proceso). Lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, comoquiera, que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia anticipada y escrita.

2. Advertir a las partes a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 103 ibidem, en el sentido de enviar a su contraparte o apoderado judicial, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda y en la contestación respectiva, todos los memoriales que sean presentados en la secretaria del despacho, especialmente la contestación de la demanda con excepción de las peticiones referente a medidas cautelares.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c49d5dee41f47d20f01955043c8133739c5fdd201e03f10471a7f2fef5a8d1**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2020-00667-00.
Confirmación. 70737.

Se deciden los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la demandante en contra del auto de 26 de octubre de 2023 (pdf 08), mediante el cual se ordenó decretar la terminación por desistimiento tácito.

Aduce en síntesis la demandante inconforme, que se debe revocar el auto recurrido, dado que no contaba con representación actual y por esto no se había realizado ninguna actuación dentro del proceso, como quiera que su apoderado, el abogado Carlos Julio Mendoza Rojas (Q.E.P.D.), falleció el 22 de febrero de 2023, situación de fuerza mayor, de la cual se acababa de enterar.

Consideraciones.

El artículo 159 numeral 2 del Código General del Proceso establece que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá *"1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad ítem. 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad ítem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.*

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

A su turno el artículo 160 del Código General del Proceso señala *"El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista".*

Ahora bien, en consideración a las normas precedentes y lo manifestado por la demandante, una vez analizados los argumentos que edifican la censura, se ha de indicar a la recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisada la documentación allegada en el presente asunto, se observa que efectivamente su apoderado judicial falleció el 22 de febrero de 2023, conforme se evidencia del certificado de defunción aportado (pdf 09), resultando claro que se configura la causal de interrupción del proceso establecida en el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso, por lo que así debe declararse.

Así mismo, en atención que la abogada Martha Yineth Suarez Quiroga y demandante en el presente asunto, desea asumir su representación, se le autorizará y se le requerirá para efectos de realizar las diligencias que sean pertinentes para notificar la orden de pago a la parte demandada.

Es por lo brevemente expuesto que se repondrá el auto recurrido y, en consecuencia, se revocará auto de fecha 26 de octubre de 2023 (pdf 08), mediante el cual se ordenó decretar la terminación por desistimiento tácito, y, en consecuencia, se declarará interrumpido el proceso, se dispondrá tener en cuenta que la demandante actuará en el presente asunto en nombre propio y se le requerirá para que lleve a cabo la notificación de la orden de pago a la parte demandada y así continuar con el trámite que corresponda.

Por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero. Revocar el auto de 26 de octubre de 2023 (pdf 08), mediante el cual se ordenó decretar la terminación por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

Segundo. Declarar interrumpido el proceso desde el 22 de febrero de 2023 hasta la fecha, en virtud al fallecimiento del apoderado de la parte actora.

Tercero. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la abogada Martha Yineth Suarez Quiroga y demandante asumirá su representación en el presente proceso en nombre propio.

Cuarto. Requerir a la parte demandante para que realice las diligencias pertinentes con el fin de notificar la orden de pago a la parte demandada.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8560e0eccd8b90c41503f25b0eaf88ded80ca612540bf2d983b829febcf259**

Documento generado en 28/01/2024 05:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2020-00736-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena:

1. Relevar de plano a la liquidadora Noris Yadira Mena Marmolejo, conforme lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

2. Nombrar en su reemplazo al liquidador que figura inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Librar la comunicación correspondiente al designado informándole sobre su designación, para que proceda a notificarse personalmente de la decisión.

3. Reconocer personería al abogado Stick Jair Buitrago Navarro, como apoderado judicial del acreedor Said Kattah González en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Oficiar al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, para que remita a la presente liquidación copia del proceso digital ejecutivo 2019-00529 instaurado por Said Kattah González contra el aquí deudor, ponga a disposición las medidas cautelares y los dineros a que hubiera lugar.

5. Oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, para que remita a la presente liquidación copia del proceso digital ejecutivo 2019-00762 instaurado por Fabio Galindo Garzón contra el aquí deudor, ponga a disposición las medidas cautelares y los dineros a que hubiera lugar.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1301301a33d473bf316dcc903ce4051a7166344d952cc346d19500f18151be32**
Documento generado en 28/01/2024 05:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2021-00059-00.
Confirmación. 117140.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente del auxiliar Erwin Perpiñán Perdomo, que da cuenta sobre los motivos por los cuales no le es posible aceptar el cargo y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

2. Relevar el auxiliar de la justicia que fuera previamente nombrado, y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa. Librar la comunicación respectiva.

3. Oficiar a la entidad Canapro poniéndole en conocimiento el auto que admitió el presente tramite, para que proceda de conformidad y conforme a las órdenes que allí impusieron. Para tal efecto se le deberá adjuntar a la comunicación copia del auto de apertura y del escrito visible al pdf 36.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893a511bce9ef061f43a358277e78dfd33095f56da9824d3091faa9ad981d492**

Documento generado en 26/01/2024 07:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00182-00.
Confirmación. 214916.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Aceptar la sustitución del poder realizado a favor de la abogada Gladys Yiced Vargas Martínez a quien se reconoce como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los fines de la sustitución presentada y del poder inicialmente otorgado.

2. Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que, corrido el traslado del recurso de reposición a la parte demandante, esta permaneció silente.

3. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2026

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10ff04d90352f8d866f95e914435339ce7ed3b312dcdbbb84e672f2c9f9d014**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00252-00. Confirmación. 49468.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de la parte demandante el informe de depósitos judiciales que antecede, según el cual, no se encontraron títulos a órdenes del despacho y para el proceso de la referencia.

2. Requerir a la parte demandante para que aporte Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa Multiactiva Coproyección y de la sociedad Alpha Capital S.A.S., donde conste que quienes suscriben la cesión actúan como representantes legales de la entidad. Lo anterior a efectos de aceptar la cesión de crédito aportada.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561c93a10fdf3ea288c182bfe8b8d3ee82e5aef67d6e5ce1228880e72d7e6813**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 110014003004-2021-00320-00.
Confirmación. 161701.

Se procede a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el mandatario judicial de la parte demandante contra la providencia de dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que, que el mismo permaneció inactivo durante un plazo superior a un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Inconforme con esa determinación, el mandatario judicial de la parte demandante recurrió la decisión y solicitó se reponga el auto que decretó el desistimiento tácito y, en su lugar, se continue con el proceso requiriendo a la Policía Nacional. Para ello en síntesis sostuvo que, no existe negligencia en el actuar del acreedor y del apoderado, en tanto que, todas las diligencias que corresponde tramitar a estos fueron gestionadas en su totalidad. Por tanto, la actuación pendiente que se encuentra a cargo de un tercero, esto es, la Policía Nacional que no se ha pronunciado frente al oficio 3334.

Consideraciones.

Acorde con el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo"*.

Descendiendo al caso, es claro que la última providencia registrada en el presente asunto data del 8 de septiembre de 2022, por medio de la cual, se envió el oficio 1528 de 6 de septiembre de 2022 a la dirección electrónica de Sijin, actuación desde la cual permaneció inactivo el expediente, de donde se sigue que la terminación del

proceso por desistimiento tácito resultaba acorde a las disposiciones en cita.

Por supuesto que, fenecido el lapso de un (1) año que establece la Ley procesal vigente, se imponía resolver como aquí se hizo la terminación por desistimiento tácito, pues este tipo de terminación del proceso, se limita al simple paso del tiempo, siendo irrelevantes, entonces, consideraciones respecto al cumplimiento o incumplimiento de deberes procesales, o a la existencia de actuaciones pendientes de ser acometidas por cualquiera de las partes.

Con todo, resulta necesario añadir que, la materialización de la medida de aprehensión, si bien es cierto, se encontraba a cargo de un tercero, no es menos cierto, que la insistencia del cumplimiento de la misma era de resorte de la parte demandante, pues los requerimientos a que hace referencia debieron solicitarse con anterioridad a la terminación y, no esperar a que se decretara el desistimiento tácito para solicitarlo.

Así las cosas, la providencia censurada habrá de confirmarse, por cuanto no se encuentra en los argumentos del recurrente circunstancia alguna que invalide el auto objeto de censura, pues se itera la conducta del recurrente no armoniza con el principio de celeridad y eficiencia que debe informar la actuación de quienes acuden ante los jueces de la república, al permanecer sin movimiento el expediente durante un término posterior a 1 año.

Finalmente, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial, conforme lo dispuesto en el literal e), numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve:

Primero. Mantener incólume el auto de 2 de noviembre de 2023, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 2 de noviembre de 2023, conforme lo dispuesto en el literal e), numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Enviar por secretaría, las presentes diligencias para que por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto, el mismo

sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor.

Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe741fbbc80cd5f8aed96f3979f04e18a86126f819a10c649da4d49d46b30d0**

Documento generado en 29/01/2024 08:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00592-00.
Confirmación. 206683.

Atendiendo el escrito que antecede, se ordena:

1. Tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá (11001310302620190029400 de Isaías Niño Figueroa contra el aquí demandado).

Oficiar a la mencionada autoridad judicial, informándole sobre la materialización de la cautela decretada y, solicitando se informe el nombre del apoderado (a) judicial del acreedor que solicitó el embargo del remanente.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar él envió de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente. La secretaría, de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar el trámite que corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8b22dd51cd591162e7c181a7640e5432f99517ee84661f8aabbf68cb091329**
Documento generado en 28/01/2024 05:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2021-00729-00.
Confirmación. 232012.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente reforma a la demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder debidamente conferido por quienes pretenden la usucapión (María del Carmen Buitrago, Luis Alberto Buitrago, Joaquín Buitrago, Elisa Buitrago, y Noemi Buitrago) en el que se determine a plenitud los bienes objeto de las pretensiones, la clase de prescripción que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar.

Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, o en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Expresar con mayor precisión las pretensiones de la demanda puntualizando la clase de prescripción que se pretende adelantar, en contra de quién o quiénes y en el que se determine a plenitud los bienes objeto de las pretensiones.

3. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar lo siguiente:

a. Señalar específicamente desde cuando inicio los actos de señor y dueño del demandante.

b. Detallar con claridad que actos de señor y dueño ha ejecutado la parte demandante, allegando el material probatorio que considere pertinente.

c. Precisar lo relacionado con la suma de posesiones.

4. Indicar con precisión si el bien se encuentra en las situaciones de exclusión de la ley 1561 de 2012.

5. Adecuar el acápite cuantía, indicando de con precisión a cuanto haciende la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello.

6. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso.

7. Aportar la demanda debidamente integrada.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec998b68ba77acecc9ff226919a836f11146e59ea0bfa8bfab4569d367904ff**

Documento generado en 28/01/2024 05:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio. 110014003004-2021-00944-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena:

1. Dar alcance a la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander mediante oficio 2602023EE01683 de 26 de abril de 2023.

librar oficio a la misma indicando que el despacho no pretende una aclaración de la anotación sino una precisión frente al Despacho que actualmente conoce el presente asunto, en virtud de la competencia asignada, por ende, se le requiere para que se sirva precisar en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 260-157941 que el despacho que actualmente conoce el tramite divisorio es el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 004**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecc255db03418af95ef364d6d7a530ff41af3231909496f23ceb5bf82f60b62**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Servidumbre. 110014003004-2021-00995-00.
Confirmación. 296555.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Verificar por secretaría las notificaciones realizadas por la parte demandante a los demandados, las cuales se encuentran visibles a los pdf 27 y 28 y comprobar si las contestaciones de demanda presentadas por las entidades demandadas, fueron formuladas dentro del término concedido para tales efectos.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, en su oportunidad, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91368e7a7f0fa025fa8929b32a638125ac449fdc81c401f22cb88ca236d7cb33**

Documento generado en 28/01/2024 05:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-00045-00.
Confirmación. 342096.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, que las partes dentro del presente asunto, guardaron silencio, en relación al traslado de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora (pdf 30).

2. Ingresar al despacho el presente asunto, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el tramite que corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826d42f85189d4dcf2d6c2167684b244f1d9a29ee2b5add77d9dfcaf8845d217**

Documento generado en 26/01/2024 07:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00189-00.
Confirmación. 134432.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Peñalisa Hotel interpuso recurso de reposición en contra del auto de 2 de noviembre de 2023 (pdf 25), el cual fue descorrido en oportunidad por la parte actora.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abd7c87a029f60335ad1b1f1e72ed11311717fd6a2c8e35ce1be289af8f5c44**

Documento generado en 26/01/2024 07:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00189-00.
Confirmación. 134432.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Verificar por secretaría, y si es del caso, controlar la notificación del acreedor hipotecario, efectuada por la actora (pdf 14).

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ba93499ef2ff27a600ce7234bd2c264585a94c687838e16925531898fcb0b4**

Documento generado en 26/01/2024 07:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-00308-00.
Confirmación. 393634.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos la información suministrada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, según la cual, la trazabilidad de los documentos se realiza con fecha de creación de estos, incorporándolos de inmediato al expediente digital, en orden cronológico garantizado su autenticidad e integridad, posibilitando de esta manera el entendimiento del trámite de negociación de deudas.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4669d5f0fc78791829b8d5138b07a4131b0e50e23fb308f1893670b2236edda4**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Rendición Provocada de Cuentas. 110014003004-2022-00352-00.
Confirmación. 400458.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta el cambio de titular del presente despacho.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6394944d842b098d8c6f29ab41d0994bdd67e0cfaa6d3e4856c19a0622198d**
Documento generado en 28/01/2024 05:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00543-00.
Confirmación. 425518.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Requerir al abogado Jorge Alberto Pedraza Velasco, apoderado judicial de la parte actora, para que a la mayor brevedad posible aporte el **certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia, con fecha de expedición no superior a un mes.**

2. Ingresar al despacho las diligencias, una vez cumplido lo anterior, con el fin de señalar fecha para la práctica de la comisión encomendada.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f600af30d5b7b83c554bfbe12d4ba704f5c85d38e3bb4465598bb6ddb118620**

Documento generado en 26/01/2024 07:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-00566-00.
Confirmación. 429837.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos el oficio 3340 de 5 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, según el cual, el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln rechazo la solicitud de apertura del tramite de negociación de deudas iniciada a instancias de Raquel Cristancho Vásquez, en virtud de la resolución de las objeciones del 2 de diciembre de 2021.

2. Tener en cuenta para los efectos legales pertinentes que el presente trámite de negociación de deudas es diferente al que dio lugar a la resolución de las objeciones por parte del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá. En virtud de lo anterior vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa28a49f1cf98f7305e2a0bea63ad3b3dad59f8f47119108bccbb684e9bf915**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00820-00
Confirmación. 471919.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $113’181.599,72= hasta el 19 de septiembre de 2023, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bb2ea221deff9f2529d368703ad3f8247d23d575163056354e8407f1bf500e**

Documento generado en 26/01/2024 08:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00830-00.
Confirmación. 474548.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado el 16 de noviembre de 2023. No obstante, comoquiera que contra el referido auto se interpuso recurso de reposición, la citada notificación no puede ser objeto de pronunciamiento hasta tanto se resuelva el medio de impugnación contra el auto objeto de censura.

2. Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandante descorrió en tiempo el traslado del recurso de reposición contra el auto calendado el 16 de noviembre de 2023.

3. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2026

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb406b198e0867045e9a7fdf777e7de38066e6a4b217f62127230fe0645fd98**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00834-00.
Confirmación. 475847.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Cifin – TransUnión, y poner en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0016139c2a65219e35920a1c7119d4adcbda1ea06f818e88f9bc1021a4fd707**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00834-00.
Confirmación. 475847.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Advertir a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 103 ibidem, en el sentido de enviar a su contraparte o apoderado judicial, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda y en la contestación respectiva, todos los memoriales que sean presentados en la secretaría del Despacho, especialmente la contestación de la demanda con excepción de las peticiones referentes a medidas cautelares.

2. Correr traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días de los hechos constitutivos de excepciones formulados por los ejecutados Proyectarq S.A.S., y Heidy Yanira Pachón Soracipa.

3. Informar por secretaría la relación de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be08c7f4a95752e4dd58d649793c617d4f059088e094e7b1a658f2f865a29f31**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00910-00.

Teniendo en cuenta lo resuelto en la providencia calendada el 4 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá, se dispone:

1. Avocar conocimiento y asumir competencia del proceso ejecutivo instaurado por Rosalba Briseño Espitia contra María Paz Gil Lobo y otros.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a86a5b418ff2f364afec73656977b8095b402ee47b869ee55bb8603a0946a3**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00004-00.
Confirmación. 571187.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena:

1. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, para que informe el cumplimiento a lo ordenado por este despacho, y comunicado mediante oficio 0525 del 23 de marzo de 2023. Oficiar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026c2073faad6535834acdd9c4c0c2554f7eea970fdf7bd3addd76fae386391f**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2023-00113-00.

1. Tener cuenta para los fines legales pertinentes, que conforme las disposiciones contempladas en los artículos 204 del Código General del Proceso, la absolvente NO justificó su inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte, que debía absolver y para la cual fue citada.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas y confesión de los hechos contenidos en el interrogatorio escrito presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35468697052093cc7c04ce98caddbb4042d6e8ab98270c3aa06771c50ea6cc2e**
Documento generado en 28/01/2024 05:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00427-00. Confirmación. 651885.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c642e3e4ca746a67d37c9299025bc2e65c6765e748a664a5ef2de2ddc915ae70**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00447-00.
Confirmación. 54310.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado en auto de 25 de septiembre de 2023 (pdf 10).

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bae79926543012d971f3ed7edff355d48fd4df85093fce67fb9ebfcbfd343c4**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-00481-00.
Confirmación. 661281.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir a la abogada Angie Lorena Olea Segura, para que, a la mayor brevedad posible, allegue poder debidamente conferido por Martha Patricia Munar Gómez, acreditando que fue efectuado bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, o en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior se hace necesario a efectos de resolver lo que en derecho corresponda en relación a la nulidad invocada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0a766404485928d2e49b7d2eae056b038e614a574d29c2f2a22e0badd40f47**

Documento generado en 28/01/2024 05:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00549-00.
Confirmación. 671908.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40128136, denunciado como propiedad de los demandados Sonia Milena Gallego Quintero y Jonathan Fabian Maldonado Guzmán, como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo ordenado y conforme a lo establecido por el artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Alcalde Local Respectivo, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades, inclusive la de designar secuestre.

Librar la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9dd0918376ef3508cfc1555d1e401361ffc909186fdfb8eda3f128def95111**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00549-00. Confirmación. 671908.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta que la demandada Sonia Milena Gallego Quintero, quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 14 de junio de 2023 (pdf 003), quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

2. No tener en cuenta la notificación de la orden de pago efectuada por la parte actora al demandado Jonathan Fabian Maldonado Guzmán, toda vez que, no es posible para el despacho establecer que el correo electrónico sea el utilizado por éste, pues no existe dentro del plenario evidencia de tal afirmación, conforme lo establece el inciso 2° del artículo de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación del citado demandado en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45aba00fdd3a9f169f0e0f0a32b32d1eee9e1a598d8a6256ed8cb73590788f0**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00563-00.
Confirmación. 673502.

La demandada Maritza Vélez de Rojas, quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 10 de octubre de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 10 de octubre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la Fiduciaria Coomeva S.A., quien actúa vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Alpha contra Maritza Vélez de Rojas.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 10 de octubre de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $3.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5dce3d90511620d14be163a500f775edfb5232d5275446a0aec32d1bffaf88**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00661-00.
Confirmación. 684342.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef46b22ec4ad48370f0a3dae668157f96e87682bae64bffa8d078a559ab64f39**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00681-00.
Confirmación. 687201.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b93af53cb2b5f7ebac491d0f361b8910e5099452d488108b99b878a420dad0**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00732-00.

Confirmación. 695676.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener por notificada a la demandada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive el auto con el que se libró mandamiento de pago, quien dentro del término legal formulo nulidad.

2. Reconocer personería al abogado Andrés Heriberto Torres Aragón como apoderado judicial de la ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Advertir a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 103 ibidem, en el sentido de enviar a su contraparte o apoderado judicial, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda y en la contestación respectiva, todos los memoriales que sean presentados en la secretaria del Despacho, especialmente la contestación de la demanda con excepción de las peticiones referentes a medidas cautelares.

4. Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandante descorrió en tiempo la nulidad formulada por la demandada.

5. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías,

se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd74ef82075763dd11580315d9cc0429087629689ebdac6c1380cce333b2b32**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 110014003004-2023-00772-00.
Confirmación. 704184.

Se deciden los recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 5 de septiembre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

Inconforme con la citada decisión, el apoderado judicial de la parte actora solicito se revoque la decisión censurada y, en su lugar, se libre mandamiento de pago con base en la factura aportada a la demanda ejecutiva.

Para ello sostuvo que, la factura base de recaudo fue emitida el 3 de julio de 2020, fecha anterior a la expedición del Decreto 1154 de 2020, pues dicha disposición normativa fue promulgada el 20 de agosto de 2020. De igual manera, la Radian fue reglamentada hasta la Resolución 085 del 8 de abril de 2022.

Añadió que, a la demanda se adjuntó certificación expedida por Olimpia I.T., en calidad de facturador electrónico donde consigna que el destinatario de la factura electrónica no rechazo la misma. De otra parte, destaca que el título valor presentado para el cobro judicial contiene la firma del creador.

Consideraciones.

De entrada, adviértase que, le asiste razón al apoderado de la parte demandante, en tanto que, no hay lugar a dar aplicación a normatividad que aún no se encuentra vigente.

En igual sentido, se destaca que efectivamente como lo manifiesta el recurrente la firma del creador de la factura electrónica se consigna en el título base de recaudo, motivo por el cual, no es viable exigir este requisito.

De otra parte, se verifica que, en efecto la certificación aportada y expedida por el facturador electrónico acredita que la factura FE21761 de 3 de julio de 2020 fue aprobada ante la Dian por parte del comprador.

Así las cosas, se revoca el auto censurado y, en su lugar se,

Resuelve:

Primero. Revocar el proveído de 5 de septiembre de 2023 por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

Segundo. Denegar la apelación reclamada como subsidiaria, por sustracción de materia.

Tercero. Inadmitir la anterior solicitud para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Complementar los hechos de la demanda, manifestando como se efectuó la entrega de real y material de los bienes que dieron lugar a la creación del título base de recaudo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 772 Código de Comercio.

2. Adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los honorarios no cumplen con los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3586d2c0e938d1d239cdb69c9863f5e6312b41e2c3c0a0eda24543808083ff21**

Documento generado en 29/01/2024 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-00797-00.
Confirmación. 709647.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que la parte demandada canceló la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.

2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa EBP-950. Oficiar como corresponda.

3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

4. No condenar en costas.

5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60390576b54e42ca054e12faf5268b83e23bc11c82fbcd9bc30c81a14228f148**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Servidumbre. 110014003004-2023-00809-00.
Confirmación. 711442.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Convertir por secretaría y de manera inmediata el depósito judicial consignado en el presente asunto por la parte actora, a nombre del Juzgado Treinta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, quien conoce del trámite de solicitud de avalúo de servidumbre de hidrocarburos y/o petrolera bajo el radicado 11-001-40-89-035-2023-02108-00.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb357373a12476e3b02d045cdfae2bf7b6b0bca1874485c2d52fdc906519189**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00825-00.
Confirmación. 714856.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.

3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9306d9d74e96e8e05e4eeb4399f1533b8c7fed0c172b31775c2b483bd73c35c5**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-00831-00.
Confirmación. 714986.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que la parte demandada canceló la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.

2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa NER-344. Oficiar como corresponda.

3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

4. No condenar en costas.

5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494f571af7a9fed9b632203e04c07157bbb0cd36e5788df47165446d9e3ba6fa**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2023-00866-00.
Confirmación. 721267.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte:

1. Tener en cuenta para los efectos legales pertinentes que el presente asunto se remitió al despacho a efectos de resolver las objeciones formuladas al interior del trámite de negociación de deudas.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, para resolver lo que en derecho corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e523cda09e1226ba1178891d12c93e40c9b2b9e4aebffe519cf74af7d75e50**

Documento generado en 29/01/2024 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00917-00.
Confirmación. 729426.

La demandada Gladys Zoraida Camacho Ruiz, quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 25 de septiembre de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 25 de septiembre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Bancolombia S.A. contra Gladys Zoraida Camacho Ruiz.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 25 de septiembre de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.800.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fe5ec9aee58094a3f4ea07fbd3f43ce3cd58e71a350fc04bf7e9bf299978e0**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2023-00922-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 23 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f429ad6959306fed01661af446e19dd84f5cf55dab72d9d278356dcf0162f67b**

Documento generado en 25/01/2024 08:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00925-00.
Confirmación. 731035.

El demandado Luis Carlos Betancourt Flórez, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 25 de septiembre de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 25 de septiembre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA S.A. contra Luis Carlos Betancourt Flórez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 25 de septiembre de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $3.500.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a4863b4ee7ee27d0e22ed174ce8dcca9359b2295daf04230572231055dc546**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00926-00.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte:

1. Incorporar a los autos y tener en cuenta para los efectos legales pertinentes los documentos aportados por la parte demandante.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91962ae5b1ea05453647860566a73c6974e5dbcd55bcfcaf95d5ae493d10432e**
Documento generado en 29/01/2024 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00960-00.
Confirmación. 735039

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 ibídem, la competencia de estos procesos radica en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en consonancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, rechazar la demanda en referencia, por carecer este juzgado de competencia para su conocimiento.

Remitir el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabórese el formato de compensación y remítase a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7ed52282833bd3f31f8f1ee825f93c956bfb8840b758df08dceb3d396d42c9**

Documento generado en 25/01/2024 08:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-00964-00.
Confirmación. 606058.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que la parte demandada pago la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.

2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas JMO-221. Oficiar como corresponda.

3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

4. No condenar en costas.

5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b65318a335ceee75619331db5f978fe638fdeb18531631dc1cfb6830bacc541**

Documento generado en 25/01/2024 08:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00967-00.
Confirmación. 735813.

El demandado Jorge Andrés Cruz Abella, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 26 de octubre de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 26 de octubre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA S.A. contra Jorge Andrés Cruz Abella.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 26 de octubre de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $3.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96772ecd39c6979a0dae19638e01351e04008996c0e7107a2c9126cc9b1e4b93**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago por consignación. 110014003004-2023-01000-00.
Confirmación. 741642.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó en el término legalmente previsto para ello, la demanda de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 26 de octubre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636a364cf1dcd5a4deabcd794efa23ef56c5773a207aaeb6f750fc97ec34a5f3**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2023-01022-00.
Confirmación. 746277.

Teniendo en cuenta que la condena solicitada en virtud de la pretensión principal de responsabilidad, asciende a la suma de $15’712.845 con ocasión del incumplimiento del contrato, el trámite en referencia corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía, en tanto que, no supera el equivalente a 40 SMLMV, razón por la que debe ser conocido, por los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los llamados a resolver asuntos de la cuantía antes mencionada de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 26 del mismo Estatuto y con el Acuerdo 18-11068 de 2018, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En Consecuencia, se

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda en referencia, por carecer este Juzgado de competencia para su conocimiento.

Segundo. Remitir la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y competencia múltiple de esta ciudad, previas las constancias que sean del caso.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaf75dba44255f41a72da55b7844d97d4f5b0d2e481855bef1bd361e6f3a298**

Documento generado en 28/01/2024 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2023-01026-00.

Confirmación. 748289.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Acreditar que el poder conferido para iniciar el presente asunto se otorgó mediante mensaje de datos del poderdante remitido desde la dirección de su correo electrónico, para que se presuma, o en su defecto alléguese con nota de presentación personal o reconocimiento, en los términos de la Ley 2213 del artículo 5.

2. Realizar juramento estimatorio en forma razonada conforme a lo indicado en las pretensiones discriminando adecuadamente cada uno de los conceptos que hacen parte de la indemnización de acuerdo a lo contenido en el artículo 206 del Código General del Proceso, realizando las explicaciones en torno a sus pretensiones, con el fin de sustentar su pedimento.

3. Indicar si realizo la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en los términos del artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

4. Adecuar la medida cautelar solicitada por improcedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

5. Complementar los hechos de la demanda, precisando la forma en que la demandada obtuvo los recursos del demandante para celebrar los negocios en beneficio propio.

6. Aportar escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1031ac5e3213121415688836f722dbba261415204f62ee6ab1a41fdf71a349f**
Documento generado en 28/01/2024 05:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01027-00.
Confirmación. 748409.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 2 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3036ab75426fb2d66e0c2c0cb0c701fdf0af471f1b49c30a23e446cba097b2**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo|. 110014003004-2023-01030-00
Confirmación. 748532.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 2 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa5921a384c2dda4b7a36a6ba6e8ea8f81614e1d3bcf663a8319c9c2b4bc2ea**

Documento generado en 25/01/2024 08:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01035-00.
Confirmación. 749486.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 2 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0494cd7742833b245818e4116eb2afe6bc857026f8dfe9897238e7555e21ab0**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2023-01062-00.
Confirmación. 752759.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte:

1. Incorporar a los autos y tener en cuenta para los efectos pertinentes la información suministrada por la parte interesada en la práctica de la prueba.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384d9371e839a1763f9bd568cff02c0ea98418657bb4a817daf45aa2a7637882**
Documento generado en 25/01/2024 08:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2023-01068-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 16 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4627f9ab0b899a259ef8ea6cdd2f5023cfaa96e268bb096bb5960ddcc730e8cc**

Documento generado en 25/01/2024 08:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01084-00.
Confirmación. 757514.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a la causal de inadmisión señalada en el numeral primero del auto de 16 de noviembre de 2023, en tanto que, no aportó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, pues el histórico vehicular que se descarga del Runt no reemplaza el certificado requerido, en tanto que, Runt no asume responsabilidad alguna en la veracidad de la información y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eae2daec1df1f0a9285cd842b5ab3ce5eb622ea53d443eb53d56e0e0068ccf5**

Documento generado en 25/01/2024 08:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01087-00.
Confirmación. 759075.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada, con resultado positivo.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad41e7120a306b09fefab6aa578f1032bff5eb6ddc62b9bff7f8f50a2500534c**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01094-00.
Confirmación. 757060.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 23 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472cfeb0eb2b5aa3a59448a80e65a615c634f65a8c2c08bd369100cff15da8a6**

Documento generado en 25/01/2024 08:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01101-00.
Confirmación. 748409.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 23 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aafd0b6bec675962eec3e57144d9b49cc5a5a0c05b829601472c86e9bfdfd5**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01105-00.
Confirmación. 761333.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 23 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da2b929ab56a963be655d72141a0627f0c07cfa499b4e12fd64c701808ad382**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia. 110014003004-2023-01111-00.
Confirmación. 761550.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 23 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7381c3f4bbcdd28ab9969eb3b5e61d3adda3f7ea5354a472d024f0676f17b32b**

Documento generado en 25/01/2024 07:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01124-00.
Confirmación. 764992.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a la causal de inadmisión señalada en el numeral primero del auto de 23 de noviembre de 2023, en tanto que, no aportó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, pues el histórico vehicular que se descarga del Runt no reemplaza el certificado requerido, en tanto que, Runt no asume responsabilidad alguna en la veracidad de la información y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a240bcca47f26d2f6947713fd1c820b0ee1f5a0394e82aa8cee22a87ece27d31**

Documento generado en 25/01/2024 08:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01132-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 23 de noviembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2602b6f10880dae181cee8648d10730f69ee8e5338e56c5bdeb7d192e5ae05a**

Documento generado en 25/01/2024 08:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Partición adicional. 110014003004-2023-01190-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho del causante conocidos y, de existir, acreditar la vocación respectiva e informar el documento de identificación y las direcciones de notificación.

2. Adjuntar copia de la sentencia del 19 de febrero de 2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca a que hace referencia el hecho catorce de la demanda.

3. Allegar el avaluó del inmueble relacionado en el acápite de bienes (2023).

4. Aportar prueba del crédito a favor de Olga Lucia Torres Barrero.

5. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d318dbac2e37a129654ced183c756e9e4bfc9162b7185aa9a75c90766d2805**

Documento generado en 29/01/2024 08:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo|. 110014003004-2023-01240-00.
Confirmación. 787087.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 14 de diciembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0aa8fc8df032b69dc8c70a3a9006b62fae9d6b8d79b7a5a0847cd0c7636b0e**

Documento generado en 25/01/2024 08:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01266-00.
Confirmación. 792951.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, ordena:

1. Autorizar a la parte demandante para retirar la demanda y sus anexos.

2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6758efbb65f67e9916b6d1de08a09b321ac15fd9f7a97e1a092a3f8b25104d**
Documento generado en 29/01/2024 12:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2023-01268-00.

Confirmación. 793211.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble expedido con antelación no mayor a un (1) mes, en el que se determine la situación jurídica del bien y los comuneros inscritos.

3. Complementar los hechos de la demanda con relación a la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40184090.

4. Cuantificar los frutos a que hace referencia la pretensión tercera de la demanda.

5. Realizar juramento estimatorio en forma razonada conforme a lo indicado en las pretensiones estipuladas discriminándolos adecuadamente de acuerdo a lo contenido en el artículo 206 del Código General del Proceso, realizando las explicaciones en torno a sus pretensiones, con el fin de sustentar su pedimento en virtud de la condena a que hace referencia la pretensión cuarta de la demanda.

6. Complementar los hechos de la demanda, precisando la forma de posesión que Claudia Buitrago Pardo ostenta y, su origen, teniendo en cuenta que la acción que se pretende incoar es la que tiene el dueño de que no está en posesión.

7. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3f1bfd170ddb811575b723b1119d2e9b5d325195fbf4ec501f62ba3a319b10**
Documento generado en 29/01/2024 08:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01286-00.
Confirmación. 795849.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, ordena:

1. Autorizar a la parte demandante para retirar la demanda y sus anexos.

2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a065bce063e7fd95119ede38498f4598b5772914c200ed676ca50f16102798**
Documento generado en 25/01/2024 08:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2023-01290-00.
Confirmación. 794827.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite nuevamente la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de proceso que pretende incoar, para lo cual precise el tipo de declaración que pretende indilgar a la parte demandada como pretensión *principal* según el tipo de responsabilidad.

2. Realizar juramento estimatorio en forma razonada conforme a lo indicado en las pretensiones discriminando adecuadamente cada uno de los conceptos que hacen parte de la indemnización de acuerdo a dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, realizando las explicaciones en torno a sus pretensiones, con el fin de sustentar su pedimento.

3. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico a la parte demandada, conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando si la dirección electrónica informada respecto de la parte demandada corresponde a la utilizada por este para recibir notificaciones personales.

5. Complementar los hechos de la demanda, precisando la forma en que se dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato por los demandantes y cuales incumplió el demandado.

6. Acreditar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en los términos del artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

7. Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso, informando el

domicilio de las partes.

8. Aportar el escrito subsanatorio se deberá aportar copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f522c439d273b0e81df928722767d70901909e9873d2c36b9c7d34dab7cb53**
Documento generado en 29/01/2024 08:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio. 110014003004-2023-01292-00. Confirmación. 794945.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Acreditar que el poder conferido para iniciar el presente asunto se otorgó mediante mensaje de datos del poderdante remitido desde la dirección de su correo electrónico, para que se presuma, o en su defecto alléguese con nota de presentación personal o reconocimiento, en los términos de la Ley 2213 del artículo 5.

2. Aportar certificado de tradición y libertad de los inmuebles expedidos con antelación no mayor a un (1) mes, en los que se determine la situación jurídica de los bienes y los comuneros inscritos.

3. Complementar los hechos de la demanda con relación a la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40168493 y, anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40168449.

4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c047613132058a3281cdcf747c7f8817820a2b61609bf6e64cfa5d75c487d42**

Documento generado en 29/01/2024 08:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01294-00
Confirmación. 796398.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a la causal de inadmisión señalada en el numeral primero del auto de 14 de diciembre de 2023, en tanto que, no aportó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, pues el histórico vehicular no reemplaza el certificado requerido, en tanto que, Runt no asume responsabilidad alguna en la veracidad de la información y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca003773233cdd95e4d4f554551be41ec8d82eb2596b6ce0f27acaf831148d2**

Documento generado en 25/01/2024 08:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo|. 110014003004-2023-01298-00.
Confirmación. 797762.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 14 de diciembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e61a0901adbc0c4f9020960396a5a9f6c29f4b073e433f9219be4ddd3131960**

Documento generado en 25/01/2024 08:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo|. 110014003004-2023-01302-00.
Confirmación. 798765.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 14 de diciembre de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8f471ea0afacd8d1063a80999d998ed6305d741a4b6722ac9651e4657a521e**

Documento generado en 26/01/2024 08:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01304-00

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Remitir la demanda en referencia a la Oficina judicial, con el fin de que se asigne por reparto a este despacho, a efectos de ingresar la radicación en el sistema de información judicial respectiva. Oficiar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bde9ff30bbd22b40ecdd95298ee86a2d98d575f931c3153888e282dd04a708f**
Documento generado en 29/01/2024 12:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01308-00.
Confirmación. 799336.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 11 de enero de 2024 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b196ba4ffa7a57e4c9437fcf6fb749446884094e88a5df2c6cf76053d85608**

Documento generado en 26/01/2024 08:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2023-01310-00.
Confirmación. 800642.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, ordena:

1. Autorizar a la parte demandante para retirar la demanda y sus anexos.

2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da545c35c54198f5fd65afc6b200be39ab8844d1f6ec9e1771b4f0a94f8c9d3**

Documento generado en 26/01/2024 08:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio. 110014003004-2023-01346-00. Confirmación. 805759.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar el dictamen pericial respectivo en donde se determine el tipo de división si es o no procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 406 ibidem, y su valor actual.

2. Allegar copia del avalúo catastral 2023 o del pago del impuesto del inmueble objeto de la división a efectos de determinar la competencia.

3. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico a la parte demandada, conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 005**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191b441d4abf27b3d11dd852d304df378e763328923cd4d42b37ad042d2eb623**

Documento generado en 29/01/2024 08:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2024-00027-00.
Confirmación. 808016.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.

2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a5d7597a9ccd35960c1ecec73a444a29624dfaf9f8ca5e5571a48d97ddf180**

Documento generado en 28/01/2024 05:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2024-00031-00.
Confirmación. 809509.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.

2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6eb6a7aed9592bd616813b453c054af20da9bda7a8ff2d43ea95573cbccb6c9**

Documento generado en 28/01/2024 05:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Pago directo. 110014003004-2024-00037-00.
Confirmación. 810111.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.

2. Aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, para lo cual se deberá tener en cuenta que todos y cada uno de los anexos allegados no corresponden a la persona que pretende demandar (Claudia Berenice Huertas Centeno), como quiera que corresponden es al señor Wilson Arley Poveda López. En tal sentido se deberá allegar un nuevo poder.

3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bad0a2b54d3a6fcb67ff13bf1ecfa5946a1ad9b80e4aea1d93d1d2f6462f009**

Documento generado en 28/01/2024 05:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal. 110014003004-2024-00051-00. Confirmación. 812893.

Revisadas las diligencias se evidencia que como lo indica el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso que la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos y como en este caso, el avalúo del predio es inferior a los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la cual, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9409efe3d513a1d07ed20a135bfce7fc5f1d9d5f6136f1a78f435213c73308e5**

Documento generado en 28/01/2024 05:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación patrimonial. 110014003081-2018-00691-00.

Revisada cuidadosamente la actuación, se observa que no se corrió traslado del inventario y avaluo presentado por el liquidador, en atención a las observaciones efectuadas por las partes, en consecuencia, se ordena:

1. Correr por secretaría traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (fls. 409 a 413), por el termino de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 567 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio del 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 05**
Hoy 30 de enero de 2024.

La Secretaría,

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f92f23c3c1ba8f65cf3954a3a2e555cf303c78f84d62d23aca79442eb2849e**

Documento generado en 26/01/2024 07:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica